



CONTRATO DE BIENES N° 47/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-INABVE- 15-2024

"ADQUISICIÓN DE APARATOS DE AYUDA MECÁNICA E INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, IUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx, del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", en adelante "Ley Especial", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería





jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, xx, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte xx, de xx años de edad, xx del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad homologado número xx, actuando en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad xx, que podrá abreviarse xx, de nacionalidad xx, del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Número de Identificación Tributaria xx, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las xx horas del día xx, ante los oficios notariales del Licenciado xx, inscrita en el Registro de Comercio





el día xx, al número xx, del Libro xx, del Registro de Sociedades, del folio xx al folio xx y en la que consta su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indefinido, que la finalidad principal es: Importación , distribución y comercialización de equipo médico y material médico descartable; que el gobierno de la sociedad es ejercido por La Junta General de Accionistas. La Administración, Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un presidente y Vicepresidente; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, e incorporación del texto íntegro del pacto social de la Sociedad, otorgado a xx horas del día xx, ante los oficios notariales del Licenciado xx, inscrita en el Registro de Comercio el día xx, al número xx, del Libro xx, del Registro de Sociedades, en la que conta que se acordó modificar la cláusula cuarta del pacto social en los siguientes términos: aumentar el capital social mínimo; c) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día xx, al número xx, del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido electo como Director Presidente de la Sociedad, el señor xx, por un período de xx años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y, d) Copia Certificada de Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de las xx horas del día xx, ante los oficios notariales de la Licenciada xx, otorgado a favor, por la señora xx, quien actuó en su calidad de actuando en nombre y representación de la Sociedad xx, que se abrevia xx, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día el día xx, al número xx del Libro xx del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que me encuentro plenamente facultado para firmar y actuar en actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE BIENES número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado de manera parcial en el Proceso por la modalidad de Licitación Competitiva número LC-INABVE-QUINCE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE APARATOS DE AYUDA MECÁNICA E INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC";





Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el Bien de manera parcial a la Institución Contratante de lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE APARATOS DE AYUDA MECÁNICA E INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Comparación de Precios número LC-INABVE-QUINCE-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

APARATOS DE AYUDA MECÁNICA						
ITEM	DESCRIPCIÓN BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS	TIEMPO DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
3	SILLA DE RUEDAS PARA CUADRAPLEJICO Material de estructura de acero inoxidable, resistente Silla con reposabrazos ajustables, correas especiales ajustables para sujetar paciente, cabecera acolchonada para mantener la cabeza en posición vertical, ajustable Reposapiés retráctil con ayuda para mantener las pantorrillas en posición, ruedas traseras inflables, ruedas delanteras sólidas, Manecilla de frenos traseros, respaldo rígido, adecuado para brindar confort Asiento acolchonado Peso máximo 250 libras Kit de herramientas Marca OPRUCARE, origen CHINA, REF. JL9020L-46	Inmediato de 3 a 7 días hábiles	Unidad	5	\$452.00	\$2,260.00
4	SILLA PARA BAÑO (LESIONADOS MEDULARES) Ajuste anatómico y ergonómico con agujeros para drenaje de agua, agarraderas laterales, altura ajustable, regatones antideslizantes, asiento y respaldo de plástico ergonómico, marco de la silla de aluminio Capacidad de 350 libras. Marca OPRUCARE, origen CHINA, REF JL736LH	Inmediato de 3 a 7 días hábiles	Unidad	50	\$67.80	\$3,390.00
TOTAL						US\$5,650.00





II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por los Bienes brindados pagará a la Sociedad Contratada un monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,650.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Por lo que, se entregarán los Bienes por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva xx de la sesión ordinaria xx de fecha xx, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante pagará los Bienes objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria xx la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: xx, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha xx. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número xx, del Banco xx, o al número xx del Banco xx; ambas a nombre de nombre de xx, que se abrevia xx III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la





Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: xx, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. IV) PLAZO. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final. En el presente contrato los Bienes, podrán ser proporcionados por medio de entregas parciales previa coordinación con la persona Administradora del Contrato en horas hábiles (lunes a viernes de 7:30 am a 3: 30 pm), y a disponibilidad del suministrante siempre que se esté en el plazo de entrega establecido. Siendo el plazo de la entrega de CUARENTA Y CINCO días hábiles posterior a la notificación de la Orden de Inicio al contratista. V) FORMA, **LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar los Bienes, por medio de entregas parciales previa coordinación con el Administrador de Contrato, tal como se describe en el Romano anterior. Se realizarán las entregas en: Bodegas del INABVE. ubicadas en: Complejo Coporativo Salamanca, calle a Huizúcar, Km 1 ½ distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y/o en las oficinas del INABVE, Colonia Miramonte, Avenida Bernal N° 222, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato; VI) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. VII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés, ciento veintiséis y ciento veintiocho de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a favor del INABVE, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$565.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, y que el bien o servicio sea entregado a entera satisfacción, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaré a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la LCP y articulo sesenta y siete del RLCP. Ante el





incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Para tal efecto se aceptará como garantía cualquiera de los siguientes instrumentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías reciprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emitidos por la DINAC. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: posterior a haber recibido a entera satisfacción el servicio adjudicado y dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles posteriores deberá la Sociedad Contratada, presentar una garantía de calidad de los bienes a favor del INABVE, equivalente al DIEZ POR CIENTO por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO





DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$565.00), garantía que deberá estar vigente por UN AÑO, contados a partir de la fecha del acta de recepción de los ítems adjudicados. El INABVE no procederá a efectuar el pago, mientras el contratado no haya cumplido con la debida presentación de la garantía. Para tal efecto se aceptará como garantía cualquiera de los siguientes instrumentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías reciprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas del INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. VIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, articulo ciento setenta y cinco de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los





intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. XI) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva número LC-INABVE-QUINCE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE APARATOS DE AYUDA MECÁNICA E INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva 13.1 de la sesión ordinaria 234 de fecha 20 de noviembre del dos mil veinticuatro, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII) INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO**. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación





aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XIV) **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción





contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Entregando los Bienes, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que los Bienes entregados estén acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y prestación del servicio que se derive del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha xx al Licenciado xx, Técnico xx del Departamento de Programas de Salud Integral, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: xx y, la Sociedad Contratada: xx, o el correo electrónico: xx. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE DEL INABVE

xx

xx

PRESIDENTE DEL INABVE INSTITUCIÓN CONTRATANTE

APODERADA DE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD CONTRATADA